



Habiéndome comisionado la Junta Suprema de Gobierno de esta Ciudad y Reyno para entender en la seguridad y confiscacion de los bienes pertenecientes á los Franceses , y acordar las providencias oportunas , dirigidas á dichos fines ; con el objeto de uniformar la actuacion , y de evitar costas , he resuelto que aquella se efectúe baxo los artículos siguientes.

1.º Inmediatamente se procederá á inventariar todos los bienes , efectos , derechos y acciones correspondientes á los Franceses.

2.º Al mismo tiempo de inventariarse dichos bienes , se justipreciarán por peritos nombrados de oficio ; en la inteligencia , que si hubiese Viuda Española , ó hijos de igual naturaleza , se verificarán el inventario y justiprecio con intervencion de éstos , ó de quien legítimamente los represente.

3.º Si entre los bienes y efectos de los Franceses hubiere trigo , aceyte , vino , ú otras producciones de esta clase , se numerarán ó medirán por personas inteligentes nombradas de oficio por las Justicias.

4.º Hechos el inventario y justiprecio , se pondrán en depósito los muebles y semovientes , y en administracion los sitios y raices , de cuenta y riesgo de las Justicias ; y en este estado se remitirán los expedientes á este Juzgado de Comision , para acordar la providencia oportuna.

5.º Últimamente , si entre los efectos de los Franceses se encontrase dinero , se remitirá con el expediente á este Juzgado , para trasladarle inmediatamente á la Tesorería de Exército , según está prevenido por la Junta Suprema. Valencia 13. de Junio de 1808.

D. Joseph Antonio Sombiola.

